



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-736162026

Santiago de Cali, 16 de julio de 2026

FELICIANO SOLIS LOPEZ
Carrera 26 I con 126 Remansos de Comfandi
Teléfono: 3208326477
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo de 16 de julio de 2026, le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVA", del expediente No. 0712-039-002-024-2024 por lo cual se remite copia para su conocimiento.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
DAR Suroccidente

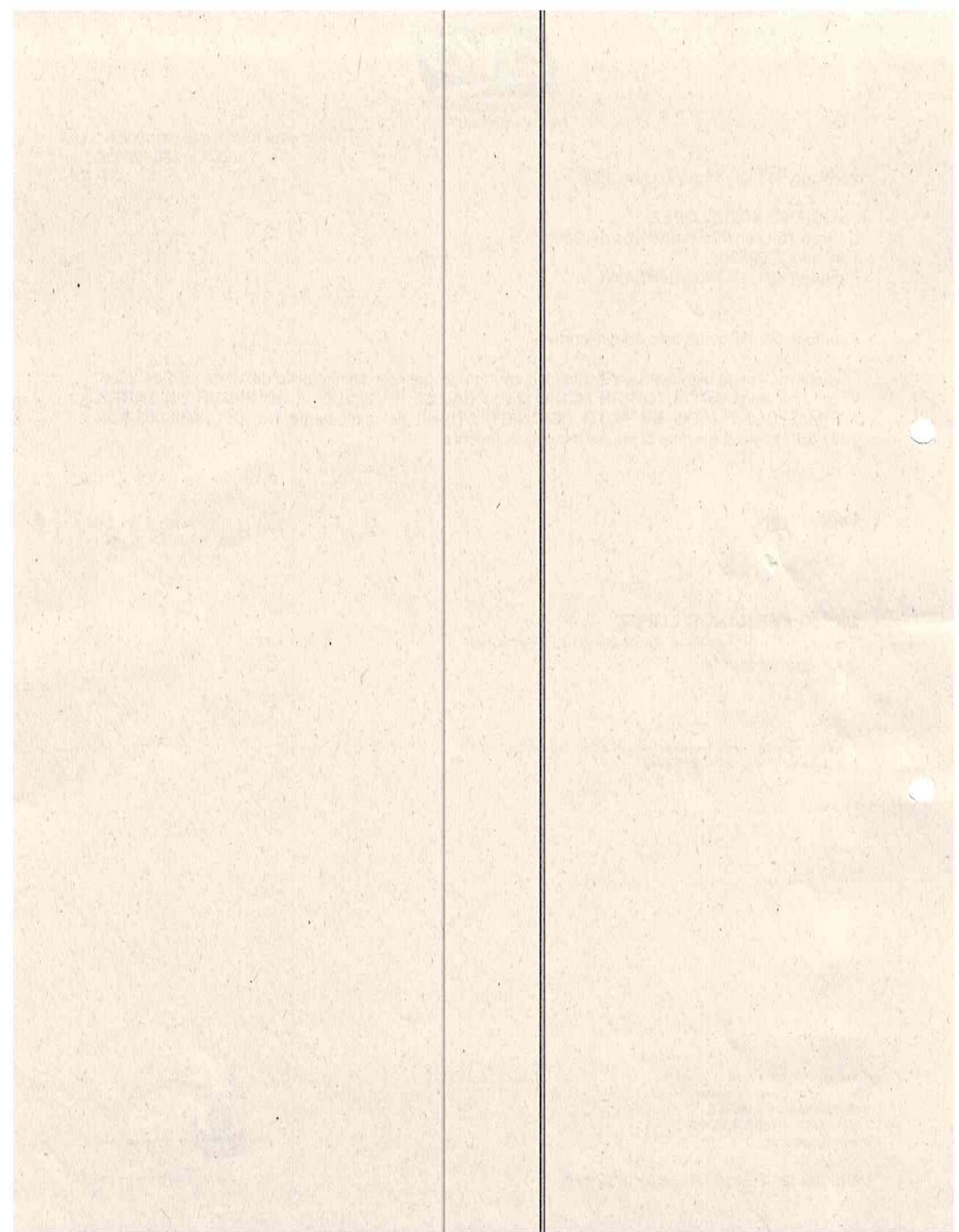
Proyecto: Nohelia Franco Herrada-Contratista-DARSUROCCIDENTE
Archivase en 0712-039-002-024-2024

039

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1





Outlook

SOLICITUD DE VOUCHERS DE ENTREGA

Desde PAULA ANDREA CIFUENTES ANGULO <paula-andrea.cifuentes@cvc.gov.co>

Fecha Lun 03/08/2026 10:21

Para LUIS CARLOS MARTINEZ LOPEZ <luis-carlos.martinez@cvc.gov.co>

 1 archivo adjunto (132 KB)

feliciano solis 024-2024.pdf;

Cordial saludo,

Me permito solicitar, de manera respetuosa, el envío del Voucher de entrega correspondiente al oficio de comunicación del expediente sancionatorio NO. 024-2024, Anexo los oficios con sello.

Quedo atenta a su pronta respuesta.

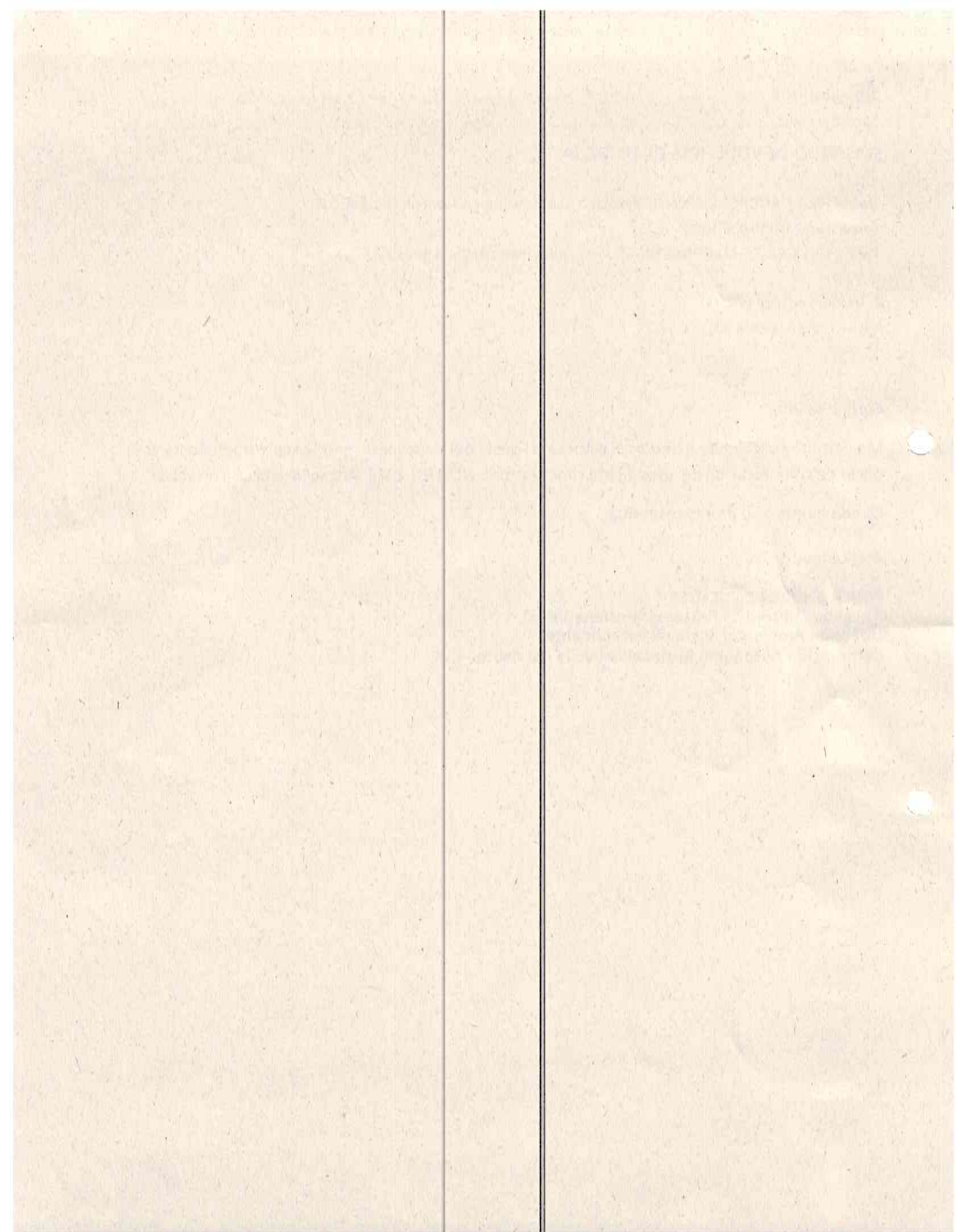
Atentamente,

PAULA ANDREA CIFUENTES

Abogada Contratista Procesos Sancionatorios

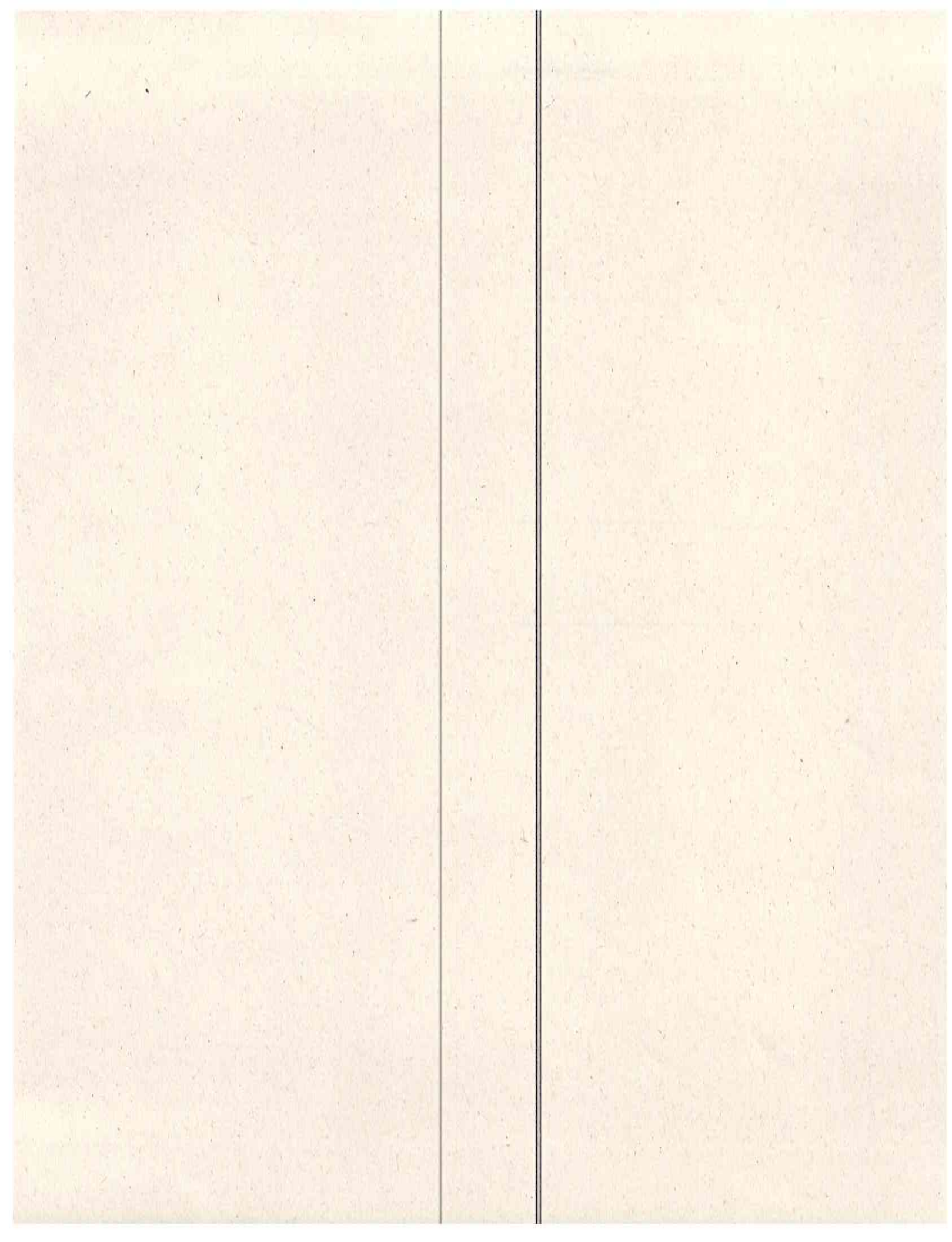
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Documento adjunto

Documento





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número **0712-039-002-034-2024**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor **FELICIANO SOLÍS LÓPEZ**, Identificado con Cédula de ciudadanía: 16.510.458., por la presunta infracción normativa según se reportó en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre; con número consecutivo de CVC 0099721 de fecha 28 de junio de 2024, por la Policía Nacional mediante el cual se informó sobre la incautación de Diez (10) Bultos de carbón. Peso aproximado: doscientos (200) kilogramos.

Que, por lo anterior la Corporación expidió informe de visita de fecha 2 de julio de 2024 del cual se extrae:

"(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: **FELICIANO SOLÍS LÓPEZ.**, Cédula de ciudadanía: 16.510.458. Dirección de residencia: Carrera 26 con 126, Remansos de Comfandi, Santiago de Cali. Teléfono: 3208326477 (Datos del presunto infractor; suministrados por la autoridad de policía).

4. LOCALIZACIÓN: Predio: Sin Nombre, Sector: Remansos de Comfandi, Corregimiento: NAVARRO. Municipio: Distrito Especial Santiago de Cali. Coordenadas geográficas: N: 3.417972 W: -76.462125.

5. OBJETIVO: Legalización del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre; con número consecutivo de CVC: 0099721 de fecha 28 de junio de 2024.

6. DESCRIPCIÓN: En atención a llamada telefónica del intendente de la policía nacional; **JORGE ARIAS**, quien es portador de la cédula de ciudadanía: 14.608.389, solicitó el apoyo como autoridad ambiental para recepcionar un material vegetal incautado en operativo de la policía nacional en el sector denominado: "JARILLÓN", del corregimiento de NAVARRO del municipio de SANTIAGO DE CALI, esta descripción; se considera como fundamento para establecer las condiciones de lugar del procedimiento ambiental.

Para establecer las condiciones de tiempo; se tiene como fundamento que el procedimiento se llevó a cabo el día veintiocho (28) de junio del año 2024. Las condiciones de modo; se describen como propias del procedimiento de la autoridad de policía, quien deja a disposición de la autoridad ambiental el material vegetal incautado. El material forestal queda depositado



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

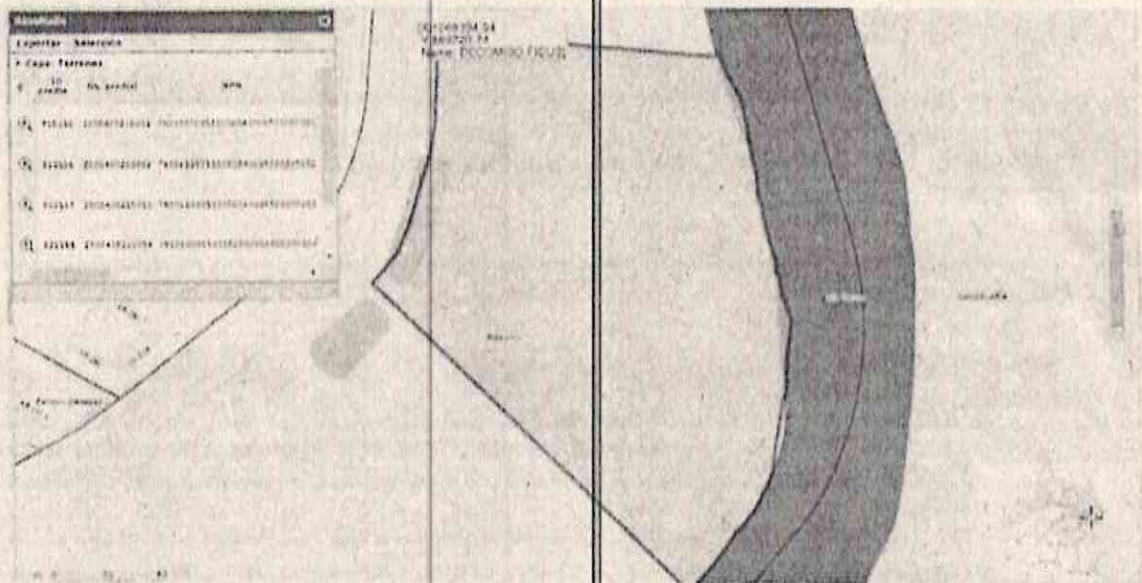
Página 2 de 7

en las instalaciones auxiliares de la CVC; y corresponde a las siguientes características físicas; las cuales se promediaron para poder ubicar el volumen.

Cantidad: Diez (10) Bultos de carbón. **Peso aproximado:** doscientos (200) kilogramos.

Como presunto infractor y de conformidad con lo reportado por el intendente de la policía nacional; aparece el señor: FELICIANO SOLÍS LÓPEZ, quien es portador de la cédula de ciudadanía: 16.510.458 y número de celular: 3208326477 y que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia Magna-sirgas WGS84 X: -76.462125, Y: 3.417972; predio que cuenta con cuatro (4) números prediales nacionales. y cuatro (4) números prediales: Ver tabla.

No se aportó dirección de notificación electrónica.



Fotografía 1: ubicación predio: "Finca La Flor", fuente: IDESC2024.

No. predial	NPN	Dirección	Área
910155 Z000400210001	760010000510000040006500000001	CGTO NAVARRO VDA CAUQUITA	46165.1154649
910156 Z000400210002	760010000510000040006500000002	CGTO NAVARRO VDA CAUQUITA	46165.1154649
910157 Z000400210003	760010000510000040006500000003	CGTO NAVARRO VDA CAUQUITA	46165.1154649
925198 Z000400210004	760010000510000040006500000004		

El material decomisado; se dejó en custodia en las instalaciones auxiliares de la CVC; ubicados en la carrera 53 #13A-50, del barrio primero de mayo, del municipio de Santiago de Cali, del departamento Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7



Fotografía 2: Lugar decomiso.



Fotografía 3: Disposición de decomiso.

7. OBJECIONES: Según lo manifestado por el intendente de la policía; el presunto infractor argumentó que: "Esa madera es aprovechada para subsistencia familiar por no contar con medios económicos diferentes".

8. CONCLUSIONES: Continuar con el trámite administrativo correspondiente." (...)"

HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA.

Que, con ocasión de lo anterior, mediante Resolución 0710 N° 0712-0001171 del 03 de Julio de 2024, se dispuso a legalizar el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0099721 del 28 de junio de 2024, realizada por la Policía Nacional y dispuso el decomiso preventivo del producto forestal en las instalaciones auxiliares de la CVC ubicado en Santiago de Cali, e iniciar el procedimiento sancionatorio contra el señor FELICIANO SOLÍS LÓPEZ. Identificado con Cédula de ciudadanía: 16.510.458, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente.

El día lunes 30 de septiembre de 2024, queda surtida la notificación por aviso al señor FELICIANO SOLIS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.510.458, de la RESOLUCIÓN 0710 No.0712-001171 POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, del 3 de julio del 2024. Remitido mediante oficio 0712-823182024, y el cual fue publicado en la página web de la Corporación el 20 de septiembre del 2024.

Por lo anterior, una vez satisfechos los presupuestos exigidos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024), por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental para todos los efectos, el Recurso de Reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se procedió a formular cargos mediante auto del 09 de marzo de 2026 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR contra el señor FELICIANO SOLÍS LÓPEZ. Identificado con Cédula de ciudadanía: 16.510.458, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motivada de la presente providencia:

CARGO PRIMERO. Incumplir a título de culpa lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018 "Por La Cual Se Establecen Lineamientos Generales Para La Obtención Y Movilización De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, Y Se Dictan Otras Disposiciones" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al no contar con el permiso de la autoridad ambiental competente (CVC) para la obtención de leña destinada a la producción de carbón vegetal en el corregimiento de Arroyohondo, sector Piles, municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas (WGS 84) 3°33'1"N; 76°29'19"W." conforme a lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090182, correspondiente a la incautación realizada por la Policía Nacional el 10 de abril de 2025, y el oficio GS-2025-065273-MECAL de fecha 10 de abril de 2025.

CARGO SEGUNDO. Incumplir a título de culpa el artículo 6 de la Resolución 753 de 2018 "Por La Cual Se Establecen Lineamientos Generales Para La Obtención Y Movilización De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, Y Se Dictan Otras Disposiciones" y el artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 de 2015 al no contar con el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0099721 correspondiente a la incautación realizada por la Policía Nacional de fecha 28 de junio de 2024, llevada a cabo en el corregimiento de Navarro, municipio de Cali, coordenadas geográficas N:3.417972 W: -76.462125.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo se adecua a título de culpa considerando que no existen elementos que permitan concluir que las actividades se hayan realizado con la intención de causar un daño o perjuicio, sin que permita eximirse o desconociendo un resultado negativo debido a la negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley o falta de cuidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024)."

Que, se deja constancia que el día 20 de abril de 2026 quedó surtida la notificación por aviso al señor FELICIANO SOLÍS LÓPEZ. Identificado con Cédula de ciudadanía: 16.510.458 del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS "del 09 de marzo de 2026.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

Se deja constancia de que, una vez vencido el término otorgado para la presentación de descargos, el señor FELICIANO SOLÍS LÓPEZ. Identificado con Cédula de ciudadanía: 16.510.458, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa.

Que, al realizar la revisión integral del Auto de Formulación de Cargos de fecha 9 de marzo de 2026, se evidenció la existencia de un error de transcripción en el artículo primero, específicamente en la descripción del Cargo Primero del acápite resolutivo.

Que dicho error es de carácter meramente formal, por cuanto el contenido consignado en el Cargo Primero del artículo primero no corresponde a la conducta descrita y sustentada en la parte motiva del acto administrativo, generándose una inconsistencia entre la motivación y la decisión adoptada.

En efecto, en el Auto de Formulación de Cargos se consignó el siguiente texto:

"CARGO PRIMERO. INCUMPLIR a título de culpa lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al no contar con el permiso de la autoridad ambiental competente (CVC) para la obtención de leña destinada a la producción de carbón vegetal en el corregimiento de Arroyohondo, sector Piles, municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas (WGS 84) 3°33'1"N; 76°29'19"W, conforme a lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090182, correspondiente a la incautación realizada por la Policía Nacional el 10 de abril de 2025, y el oficio GS-2025-065273-MECAL del 10 de abril de 2025."

No obstante, la descripción correcta del Cargo Primero, conforme a los hechos objeto de investigación y a lo desarrollado en la parte motiva del Auto de Formulación de Cargos, es la siguiente:

CARGO PRIMERO. Incumplir a título de culpa lo dispuesto en el artículo 4, parágrafo 1, y en el artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al no contar con el permiso de la autoridad ambiental competente (CVC) para la obtención de madera destinada a la producción de carbón vegetal en el corregimiento de Navarro, municipio de Cali, en las coordenadas geográficas N: 3.417972 W: -76.462125, conforme a lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0099721, correspondiente a la incautación realizada por la Policía Nacional el 28 de junio de 2024.

Que el Cargo Segundo permanece incólume, por cuanto no presenta error alguno y conserva íntegramente el contenido consignado en el auto por medio del cual se formula pliego de cargos del 9 de marzo de 2026.

Que el error advertido constituye un error de transcripción susceptible de corrección, sin que ello implique modificación alguna del sentido material de la decisión administrativa ni de la voluntad expresada por la Administración al momento de expedir el acto.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, en consecuencia, al tratarse de un error meramente formal de transcripción, cuya corrección no altera el contenido sustancial del acto administrativo ni modifica la decisión adoptada por la Administración, resulta procedente efectuar la correspondiente corrección del artículo primero del Auto de Formulación de Cargos de fecha 9 de marzo de 2026, en lo relacionado exclusivamente con la descripción del Cargo Primero, manteniéndose incólume el Cargo Segundo y las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el error de transcripción contenido en el artículo primero del *AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS* de fecha 9 de marzo de 2026, específicamente en la descripción del CARGO PRIMERO, el cual quedará así:

"CARGO PRIMERO. Incumplir a título de culpa lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, y el artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al no contar con el permiso de la autoridad ambiental competente (CVC) para la obtención de madera destinada a la producción de carbón vegetal en el corregimiento de Navarro, municipio de Cali, coordenadas geográficas N: 3.417972 W: -76.462125, conforme a lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0099721, correspondiente a la incautación realizada por la Policía Nacional el 28 de junio de 2024."

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el cargo segundo contenido en el artículo primero del del auto por medio del cual se formula un pliego de cargos de fecha 9 de marzo de 2026, así como las demás disposiciones del citado acto administrativo, permanecen incólumes y conservan plena validez y eficacia de la siguiente manera:

CARGO SEGUNDO. Incumplir a título de culpa el artículo 6 de la Resolución 753 de 2018 "Por La Cual Se Establecen Lineamientos Generales Para La Obtención Y Movilización De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, Y Se Dictan Otras

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

Disposiciones" y el artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 de 2015 al no contar con el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0099721 correspondiente a la incautación realizada por la Policía Nacional de fecha 28 de junio de 2024, llevada a cabo en el corregimiento de Navarro, municipio de Cali, coordenadas geográficas N:3.417972 W: -76.462125.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor FELICIANO SOLÍS LÓPEZ. Identificado con Cédula de ciudadanía: 16.510.458, o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el párrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali,


HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Angulo- Contratista asistencial jurídica
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado
Archívese en expedientes: 0712-039-002-034-2024.



